OTRO SI N°02 AL CONTRATO DE OBRA N° 1702 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y EL CONSORCIO VENTURA

CONTRATISTA:	CONSORCIO VENTURA
NIT.	901550907-2
REPRESENTANTE LEGAL	MARÍA JOSÉ HERRERA GUZMAN C.C. No. 52.452.955 expedida en Bogotá D.C.
OBJETO:	CONTRATO DE OBRA PARA CONSTRUCCION SALA DE LACTANCIA PRIMER PISO, Y ADECUACION DE LAS OFICINAS EN EL SEGUNDO PISO COSTADO NORTE Y OCCIDENTAL DEL EDIFICIO SEDE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL
VALOR INICIAL	CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($162.943.681,00) M.CTE
VALOR OTRO SÍ	N.A.
VALOR TOTAL	CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($162.943.681,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DE TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.
DIRECCIÓN	CARRERA 54 No. 153-75 TORRE 2 APTO 512
LINK SECOP II	*https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8664686&isFromPublicArea=True&isModal=False*
ID SECOP II	MNSGSAMOP00302025
FECHA ACTA DE INICIO	20 de octubre de 2025
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN:	08 DE ENERO DE 2026
FECHA ACTA DE PRORROGA 01 A LA SUSPENSIÓN	07 DE FEBRERO DE 2026
FECHA ACTA DE REINICIO	07 DE MARZO DE 2026

Entre los suscritos, **RAÚL EDUARDO MOSQUERA QUIÑONES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.717.831 expedida en Neiva – Huila , quien para efectos del presente actúa en nombre del Municipio de Neiva, dada su condición de Secretario General nombrado mediante Decreto número 0489 del 22 de octubre de 2024 y posesionado mediante Acta N° 326 de fecha 23 de octubre de 2024, ejerciendo funciones debidamente delegado para contratar de conformidad con lo expuesto en el Decreto 085 del 12 de enero de 2024, **GERMAN DARIO SANCHEZ GOMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094. 885.080 expedida en Armenia (Quindío), obrando como supervisor del Contrato y Secretario de Infraestructura, nombrado mediante Decreto No. 0017 del 1 de enero de 2024 y posesionado mediante Acta No. 331 del 23 de octubre de 2024, en calidad de supervisor del contrato de la referencia, debidamente delegado para contratar de conformidad con lo expuesto en el Decreto 682 de 2014 modificado por el Decreto 085 de 2024, debidamente delegado para contratar, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO DE NEIVA,y por la otra parte **MARÍA JOSÉ HERRERA GUZMAN**, identificada con la C.C. No. 52.452.955 expedida en Bogotá D.C., quien funge como Representante Legal de **CONSORCIO VENTURA**, Nit 901550907-2, en calidad de CONTRATISTA, con la finalidad de firmar la

presente **OTROSI N°02** previa a las siguientes consideraciones: 1. Que el día treinta (30) días de septiembre de 2025, se suscribió el Contrato de Obra No.1702 de 2025 entre el MUNICIPIO DE NEIVA y el CONSORCIO VENTURA, cuyo objeto corresponde: "**LA CONSTRUCCION SALA DE LACTANCIA PRIMER PISO, Y ADECUACION DE LAS OFICINAS EN EL SEGUNDO PISO COSTADO NORTE Y OCCIDENTAL DEL EDIFICIO SEDE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.**" **2.** Que de conformidad con la Clausula Cuarta el plazo del Contrato de Obra No. 1702 de 2025, fue fijado por el término de TRES (3) MESES, contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. **3.** Que el día veinte (20) de octubre de 2025, una vez verificados y cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se suscribió entre las partes la respectiva acta de iniciación del Contrato de Obra No. 1702 de 2025. **4.** Que mediante Acta de Suspensión No. 01 suscrita el ocho (08) de enero de 2026, las partes acordaron suspender temporalmente la ejecución del contrato, en atención a la ocurrencia de circunstancias que impedían el normal desarrollo de las actividades de obra, dejando constancia de las causas que dieron origen a dicha decisión. **5.** Que posteriormente, mediante Acta de Prórroga No. 01 a la suspensión, de fecha siete (07) de febrero de 2026, se acordó ampliar el término de la suspensión por un (1) mes adicional, en razón a que persistían las condiciones que imposibilitaban la reanudación de las actividades, garantizando con ello la adecuada gestión del contrato. **6.** Que una vez superadas las causas que dieron origen a la suspensión, y verificadas por la supervisión las condiciones necesarias para continuar con la ejecución del contrato, el día siete (07) de marzo de 2026 se suscribió el Acta de Reinicio, reactivándose las obligaciones contractuales y retomándose las actividades conforme a las condiciones técnicas inicialmente previstas y a los ajustes operativos requeridos. **7.** Que mediante Otrosí No. 01 de fecha 17 de marzo de 2026, las partes acordaron prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 1702 de 2025 en treinta (30) días calendario adicionales al término inicialmente pactado, para un plazo total de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **8.** Que a la fecha de la presente acta, el contrato se encuentra vigente y en ejecución, desarrollándose las actividades conforme a las especificaciones técnicas establecidas; no obstante, su ejecución ha estado condicionada por factores externos que inciden en su normal desarrollo. **9.** Que mediante oficio CV-1702-019-2026 de fecha 15 de abril de 2026, suscrito por la ingeniera María José Herrera Guzmán, en calidad de representante legal del Consorcio Ventura, el contratista solicitó la Prórroga No. 02 del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 1702 de 2025, por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del 17 de abril de 2026 y hasta el 17 de junio de 2026. **10.** Que, conforme a lo expuesto en el citado oficio, y como consecuencia de las recientes lluvias registradas en la ciudad de Neiva, se han evidenciado filtraciones de aguas en la pared y techo de las instalaciones del Departamento Administrativo de Planeación, situación que incide directamente en las condiciones de ejecución de las obras. **11.** Que dichas circunstancias constituyen hechos sobrevinientes, ajenos a la voluntad del contratista y no previsibles al momento de la estructuración y suscripción del contrato, los cuales alteran las condiciones inicialmente previstas para su ejecución. **12.** Que, en razón a lo anterior, se hace necesario adelantar la correspondiente evaluación técnica por parte de la supervisión y contratista, con el fin de determinar el alcance de las afectaciones y definir las acciones a seguir, garantizando la estabilidad, funcionalidad y adecuada terminación de las intervenciones. **13.** Que, en consecuencia, se requiere disponer de un plazo adicional que permita realizar el análisis técnico integral, la adopción de las medidas pertinentes y la ejecución ordenada de las actividades necesarias, evitando riesgos que puedan comprometer la calidad, estabilidad y durabilidad de la obra. **14.** Que la prórroga solicitada no implica modificación del objeto contractual ni genera desequilibrio económico del contrato, constituyéndose en un ajuste razonable del plazo para garantizar la adecuada ejecución del mismo. **15.** Que la supervisión del contrato, previo análisis técnico, considera que las causas expuestas son reales, verificables y no imputables al contratista, y que la ampliación del plazo por el término de sesenta (60) días, resulta necesaria para asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual en condiciones de calidad y seguridad. **16.** Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente OTROSI No. 02 el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modifíquese la **CLÁUSULA CUARTA** en el sentido de prorrogar en SESENTA DÍAS (60) DÍAS el Contrato de Obra No. 1702 de 2025, la cual quedará así: **CLÁUSULA CUARTA: E**l plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de SEIS (6) MESES, contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente OTROSI No. 02 se perfecciona una vez suscrito por las partes. Para su ejecución, el Municipio publicará el

Doc. Marilyn
16-4/2026

CONSORCIO
VENTURA

Neiva, 15 de abril de 2026 **CV-1702-019-2026**

PARA: **ING. GERMAN DARÍO SÁNCHEZ**
SUPERVISOR DEL CONTRATO

CC: **ARQ. JAIME HERNÁN CANO RAMÍREZ**
APOYO A LA SUPERVISIÓN

DE: **MARIA JOSE HERRERA GUZMAN**
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO VENTURA

REFERENCIA: **CONTRATO DE OBRA NO. 1702-2025 OBJETO: CONTRATO DE OBRA PARA CONSTRUCCION SALA DE LACTANCIA PRIMER PISO, Y ADECUACION DE LAS OFICINAS EN EL SEGUNDO PISO COSTADO NORTE Y OCCIDENTAL DEL EDIFICIO SEDE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL**

ASUNTO: **SOLICITUD DE PRÓRROGRA CONTRATO DE OBRA NO. 1702-2025.**

Respetuoso saludo,

Teniendo en cuenta los procesos que ha llevado el proyecto y en aras de desarrollar a satisfacción la obra de la referencia, a continuación, describo las circunstancias actuales, para después referirme a las actividades adicionales necesarias para cumplir el cometido:

OBJETO:	CONTRATO DE OBRA NO. 1702-2025 OBJETO: CONTRATO DE OBRA PARA CONSTRUCCION SALA DE LACTANCIA PRIMER PISO, Y ADECUACION DE LAS OFICINAS EN EL SEGUNDO PISO COSTADO NORTE Y OCCIDENTAL DEL EDIFICIO SEDE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL
FECHA DE INICIO:	VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2025
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.

CONSORCIO
VENTURA

FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN:	08 DE ENERO DE 2026
FECHA ACTA DE PRÓRROGA 1 A LA SUSPENSIÓN:	07 DE FEBRERO DE 2026
FECHA ACTA DE REINICIO:	07 DE MARZO DE 2026
FECHA OTRO SI – PRÓRROGA DEL CONTRATO DE OBRA:	17 DE MARZO DE 2026 – PRÓRROGA DE (30) DIAS.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de CUATRO (4) MESES, contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.
FECHA DE TERMINACIÓN:	16 DE ABRIL DE 2026.
VALOR CONTRACTUAL:	CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($162.943.681,00) MCTE.

Una vez determinada la situación contractual y considerando que, para satisfacer las necesidades de la Entidad, el constructor, previa conciliación con la supervisión, ha identificado la necesidad de ejecutar obras que inicialmente no fueron contempladas que incluyen intervenciones más profundas para tratar temas de humedades, filtraciones y daños en el sistema de aguas lluvias dentro de las áreas dentro del alcance del objeto del contrato.

Por lo anterior se requiere de un tiempo adicional para el análisis y la estructuración de las actividades requeridas para satisfacer las necesidades y darle solución a los problemas presentes.

Para ello, solicitamos la **PRORROGA No. 2 DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA**; por un periodo correspondiente a 60 días contados a partir del 17 de abril de 2026 hasta el 17 de junio de 2026. con el fin de cumplir a cabalidad con los objetivos de la obra de referencia.

CONSORCIO
VENTURA

Cordialmente,

MARIA JOSE HERRERA GUZMAN
Representante Legal CONSORCIO VENTURA
Contratista

CARRERA 54 NO. 153-75 TORRE 2 OFC. 512 CEL: 3105587676 E-MAIL: ALTAVISTACGSAS@AOL.COM
BOGOTÁ D.C.

ACTA DE JUSTIFICACIÓN DEL OTROSI No. 02 DEL CONTRATO DE OBRA NO. 1702 DE 2025 PARA LA CONSTRUCCIÓN SALA DE LACTANCIA PRIMER PISO, Y ADECUACIÓN DE LAS OFICINAS EN EL SEGUNDO PISO COSTADO NORTE Y OCCIDENTAL DEL EDIFICIO SEDE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL- SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y EL CONSORCIO VENTURA

OBJETO:	CONTRATO DE OBRA PARA CONSTRUCCION SALA DE LACTANCIA PRIMER PISO, Y ADECUACION DE LAS OFICINAS EN EL SEGUNDO PISO COSTADO NORTE Y OCCIDENTAL DEL EDIFICIO SEDE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL
CONTRATISTA:	CONSORCIO VENTURA Nit. No. 901550907-2
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($162.943.681,00) MCTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.
FECHA ACTA DE INICIO:	VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2025
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN:	08 DE ENERO DE 2026
FECHA ACTA DE PRORROGA 01 A LA SUSPENSIÓN:	07 DE FEBRERO DE 2026
FECHA ACTA DE REINICIO:	07 DE MARZO DE 2026
FECHA ACTA DE JUSTIFICACIÓN: OTROSI No. 01	17 de marzo de 2026
FECHA ACTA DE JUSTIFICACIÓN: OTROSI No. 02	16 de abril de 2026

En Neiva, a los ocho (08) días del mes de abril de 2026, se reunieron el ingeniero **GERMÁN DARIO SANCHEZ GOMEZ,** Secretario de Infraestructura, en calidad de supervisor del contrato y la Ingeniera **MARÍA JOSÉ HERRERA GUZMAN**, Representante Legal **CONSORCIO VENTURA**, en calidad de contratista, con el fin de determinar la viabilidad y conveniencia de prorrogar el plazo de ejecución y adicionar recursos financieros al Contrato de Obra No. 1702 de 2025, teniendo en cuenta que:

Justificación Técnica:

1) Que el día treinta (30) días de septiembre de 2025, se suscribió el Contrato de Obra No.1702 de 2025 entre el MUNICIPIO DE NEIVA y el CONSORCIO VENTURA, cuyo objeto corresponde: "LA CONSTRUCCION SALA DE LACTANCIA PRIMER PISO, Y ADECUACION DE LAS OFICINAS EN EL SEGUNDO PISO COSTADO NORTE Y OCCIDENTAL DEL EDIFICIO SEDE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL."

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co.
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

2) Que de conformidad con la Clausula Cuarta el plazo del Contrato de Obra No. 1702 de 2025, fue fijado por el término de TRES (3) MESES, contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

3) Que el día veinte (20) de octubre de 2025, una vez verificados y cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se suscribió entre las partes la respectiva acta de iniciación del Contrato de Obra No. 1702 de 2025

4) Que mediante Acta de Suspensión No. 01 suscrita el ocho (08) de enero de 2026, las partes acordaron suspender temporalmente la ejecución del contrato, en atención a la ocurrencia de circunstancias que impedían el normal desarrollo de las actividades de obra, dejando constancia de las causas que dieron origen a dicha decisión.

5) Que posteriormente, mediante Acta de Prórroga No. 01 a la suspensión, de fecha siete (07) de febrero de 2026, se acordó ampliar el término de la suspensión por un (1) mes adicional, en razón a que persistían las condiciones que imposibilitaban la reanudación de las actividades, garantizando con ello la adecuada gestión del contrato.

6) Que una vez superadas las causas que dieron origen a la suspensión, y verificadas por la supervisión las condiciones necesarias para continuar con la ejecución del contrato, el día siete (07) de marzo de 2026 se suscribió el Acta de Reinicio, reactivándose las obligaciones contractuales y retomándose las actividades conforme a las condiciones técnicas inicialmente previstas y a los ajustes operativos requeridos.

7) Que mediante Otrosí No. 01 de fecha 17 de marzo de 2026, las partes acordaron prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 1702 de 2025 en treinta (30) días calendario adicionales al término inicialmente pactado, para un plazo total de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

8) Que a la fecha de la presente acta, el contrato se encuentra vigente y en ejecución, desarrollándose las actividades conforme a las especificaciones técnicas establecidas; no obstante, su ejecución ha estado condicionada por factores externos que inciden en su normal desarrollo.

9) Que mediante oficio CV-1702-019-2026 de fecha 15 de abril de 2026, suscrito por la arquitecta María José Herrera Guzmán, en calidad de representante legal del Consorcio Ventura, el contratista solicitó la Prórroga No. 02 del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 1702 de 2025, por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del 17 de abril de 2026 y hasta el 17 de junio de 2026.

10) Que, conforme a lo expuesto en el citado oficio, y como consecuencia de las recientes lluvias registradas en la ciudad de Neiva, se han evidenciado filtraciones de aguas en la pared y techo de las instalaciones del Departamento Administrativo de Planeación, situación que incide directamente en las condiciones de ejecución de las obras.

11) Que dichas circunstancias constituyen hechos sobrevinientes, ajenos a la voluntad del contratista y no previsibles al momento de la estructuración y suscripción del contrato, los cuales alteran las condiciones inicialmente previstas para su ejecución.

12) Que, en razón a lo anterior, se hace necesario adelantar la correspondiente evaluación técnica por parte de la supervisión y contratista, con el fin de determinar el alcance de las afectaciones

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co.
La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

y definir las acciones a seguir, garantizando la estabilidad, funcionalidad y adecuada terminación de las intervenciones.

13) Que, en consecuencia, se requiere disponer de un plazo adicional que permita realizar el análisis técnico integral, la adopción de las medidas pertinentes y la ejecución ordenada de las actividades necesarias, evitando riesgos que puedan comprometer la calidad, estabilidad y durabilidad de la obra.

14) Que la prórroga solicitada no implica modificación del objeto contractual ni genera desequilibrio económico del contrato, constituyéndose en un ajuste razonable del plazo para garantizar la adecuada ejecución del mismo.

15) Que la supervisión del contrato, previo análisis técnico, considera que las causas expuestas son reales, verificables y no imputables al contratista, y que la ampliación del plazo por el término de sesenta (60) días, resulta necesaria para asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual en condiciones de calidad y seguridad.

Justificación Jurídica:
Desde el punto de vista jurídico, la solicitud de ampliación del plazo se encuentra amparada en el marco normativo que rige la contratación estatal, particularmente en las siguientes disposiciones:

1. Que el Adicional objeto de justificación en la presente acta se encuentra viable, por cuanto el contrato se suscribió de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

 "Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

 De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

2. En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

 Así lo expresa el artículo 40 ibídem: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

2. Que en armonía con lo expuesto y conforme al marco normativo previsto en la Ley 80 de 1993, se concluye que la modificación contractual propuesta, consistente en la prórroga del plazo, resulta jurídicamente procedente y plenamente justificada, en tanto constituye un mecanismo orientado a garantizar el cumplimiento efectivo de los fines estatales y la adecuada prestación del servicio público objeto del contrato. En efecto, del análisis de las circunstancias que rodean la ejecución contractual se evidencian razones tanto jurídicas como técnicas que hacen necesario mantener la vigencia del vínculo contractual.

 - En este sentido, la ampliación del plazo contractual constituye un acto bilateral de modificación orientado a garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, evitando la paralización de la ejecución o la terminación anticipada sin causa imputable a las partes, y preservando la correcta inversión de los recursos públicos, por lo que el adicional objeto de justificación en la presente acta es viable

 - Que, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".

El Consejo de Estado por medio de su jurisprudencia se ha referido al respecto de las modificaciones contractuales, pertinente para el caso, así:

MODIFICACION DE CONTRATOS ESTATALES – Debe proveerse la correspondiente justificación y motivación / MODIFICACION DE CONTRATOS ESTATALES – Debe hacerse acatando el deber de planeación El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio. La motivación del contrato modificatorio resulta un elemento esencial que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales. Se trata de un requisito indispensable para el control de legalidad del contrato o del acto de modificación. Por ello, la Administración tendrá la carga de la prueba sobre la existencia de la necesidad de interés público sobreviniente que impidió incorporar el cambio en el proyecto inicial, y finalmente, la no vulneración de los principios del proceso de selección. La modificación no es una facultad discrecional, cuyo ejercicio penda de criterios de mera conveniencia o de utilidad para la entidad estatal o para su contratista, ni puede servir como instrumento ilegal para mejorar o hacer más favorables las condiciones económicas del adjudicatario. A diferencia del contrato privado, solo procederá por necesidades de interés general que sustenten y justifiquen la legalidad de la modificación. Finalmente, en el evento de los contratos adicionales, la Administración deberá cumplir, como requisito de ejecución, las normas de orden presupuestal y adecuar el registro presupuestal acorde

con la variación económica que se pretende realizar, con el fin de amparar las erogaciones adicionales.

Por lo anteriormente expuesto, se determinan como procedentes las siguientes modificaciones al contrato inicial:

1. Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 1702 de 2025, celebrado entre el Municipio de Neiva y el Consorcio Ventura, por un término de sesenta (60) días calendario adicionales al plazo vigente.

2. Que coherentes con la anterior, las partes acuerdan suscribir el Otrosí No. 02, y el contratista se compromete a ampliar la vigencia y cobertura de las garantías exigidas en el Contrato de Obra No. 1702 de 2025, de acuerdo a la modificación realizada.

3. Que las demás cláusulas del Contrato de Obra No. 1702 de 2025, no sufren modificación alguna, por lo tanto, continúan incólumes y vigentes.

Para constancia se firma en Neiva, por las partes intervinientes hoy a los dieciséis (16) de abril de 2026.

MARÍA JOSÉ HERRERA GUZMAN
Consorcio Ventura
Contratista

GERMAN DARÍO SÁNCHEZ GÓMEZ
Secretario de Infraestructura
Supervisor del Contrato

Revisión Técnica: Miguel Roberto Tamayo Polania
Ing. Contratista S.I.

Revisión texto Jurídico: Marilyn P. Ortigoza Viveros
Abogada Contratista S.I.

Alcaldía de Neiva